

*Dr. Héctor Vallejo Espinoza*  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



11000001

CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPAÑIA ANONIMA

TRADING SOLUTIONS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA

CUANTIA: \$800

COPIAS DADAS:

En la ciudad de Quito, capital de la repùblica del Ecuador, hoy dìa once de agosto del año dos mil diez, ante mi el notario sexto del canton Quito, doctor Hector Vallejo Espinosa, comparecen los señores MANUEL ESTEBAN CASTILLO MARIN, casado con Erika Alexandra Rivera Plaza y EDWIN DAVID VILLAFUERTE BENITEZ, casado con Marina Viviana Landazuri Guerrero, ecuatorianos; mayores de edad, casados, portadores de sus respectivas cèdulas de ciudadanìa, y domiciliados en el Cantón Quito, provincia de Pichincha, a quienes identifique con su presencia de lo que doy fe y dicen: Que celebran el contrato que se contiene en la siguiente minuta.- SEÑOR NOTARIO DEL CANTÓN QUITO.-En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, MANUEL ESTEBAN CASTILLO MARIN y EDWIN DAVID VILLAFUERTE BENITEZ, ecuatorianos; casados y domiciliados en el Cantón Quito, provincia de Pichincha, los cuales comparecen en pleno uso de sus facultades y por sus propios derechos.-

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. Y el siguiente estatuto. - TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-Título I.-Del nombre, domicilio, objeto y plazo.-Artículo Uno.- Nombre.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es TRADING SOLUTIONS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA.- Artículo dos.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- Artículo tres.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en: a) Compraventa de productos de línea blanca, automotriz, productos de la construcción, productos farmacéuticos, compraventa de comida, bebida, ropa y accesorios. b) Asesoramiento, patrocinio, representación y distribución c) Importación y Exportación de dichos productos determinados en el literal a) de este artículo. d) Contratación y obtención de seguros de transporte de mercancías. e) Coordinación de embarques de importación y exportación. f) Des consolidación de carga aérea y marítima. g) La compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. h) Podrá fusionarse con compañías similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. i) La compañía podrá comprar para sí acciones, participaciones y derechos en otras compañías. j) En general, la Compañía podrá realizar todo tipo de actividades,

# Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

1000002



acuerdos y operaciones permitidas por la ley ecuatoriana, relacionadas con su objeto y que beneficien a la Compañía, sin perjuicio de realizar otras actividades de carácter

Licito que coadyuven al cumplimiento del objeto principal de esta compañía, de ser necesario se contará con la respectiva autorización y afiliación a los órganos e instituciones competentes en los casos pre establecidos por la legislación vigente.

Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos sean civiles o mercantiles permitidos por la ley.-Artículo Cuatro.- Plazo.

El plazo de duración de la compañía es de veinte y cinco años, contados desde la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal.

La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables y a la resolución de la Junta General de accionistas en la forma prevista en el estatuto.-

Título II.-Del capital.-Artículo cinco.- Capital y de las acciones.- El capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (800,00 USD), dividido en cien acciones ordinarias y nominativas, de ocho dólares de los Estados Unidos de Norte América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente

del 00001 al 00100. Las acciones estarán representadas por títulos que serán firmados por el presidente y por el gerente de la compañía.-Artículo seis.- Del

aumento de Capital.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren

pagas al momento de efectuar dicho aumento.-Artículo siete .- Libro de Acciones.-

La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrará la transferencia de las acciones, la constitución de derechos reales y demás

Quito - Ecuador

modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probara con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferir se sujeta a lo dispuesto en la Ley de compañías.-Título III.-Del gobierno y de la administración Artículo ocho .- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente.-Artículo nueve.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general la efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- Artículo diez.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas por el Gerente a pedido de él o de los accionistas que presenten por lo menos el veinticinco por ciento del capital social para tratar los asuntos para que se indiquen en la convocatoria que en cada caso, se hubieren promovido.- Artículo Once .- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, mediando por lo menos quince días de la fecha señalada para la primera reunión. La junta se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última

*Dr. Héctor Vallejo Espinoza*

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

11000003

convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.-

Artículo doce .- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca

en quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para

deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la

escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en

proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del

estatuto con la concurrencia del setenta y cinco (75%) del capital pagado. En estos

casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa

segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado.

Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum,

la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará

constancia en esta convocatoria.- Artículo Trece.- Quórum de decisión.- Salvo

disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del

capital pagado concurrente a la reunión.-Artículo Catorce.- Representación de los

accionistas.- Las juntas generales de accionistas ordinarias y extraordinarias se

reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán acudir a la

junta personalmente o mediante poder notariado otorgado a favor de un accionista o

de un tercero. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores o

comisarios de la compañía.- Artículo Quince.- Facultades de la junta.- Corresponde

a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de

gobierno de la compañía anónima.- Artículo Dieciséis.- Junta universal.- No

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y

quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del

territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el

capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de



QUITO - ECUADOR

nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.-

Artículo Diecisiete.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas.- b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas.- c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.-d).- Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía conjuntamente con el gerente.- e).- Realizar inversiones, adquisiciones, compras y negocios a nombre de la compañía conjuntamente con el gerente f) Firmar el nombramiento del gerente general y suscribir las copias debidamente certificadas.-

Artículo dieciocho.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El gerente podrá ser o no accionista de la compañía.- Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente designado los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas.- d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.-f).- Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía conjuntamente con el presidente.-g)

*Dr. Héctor Vallejo Espinoza* N.º 300004  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



QUITO - ECUADOR

Realizar inversiones, adquisiciones, compras y negocios a nombre de la compañía conjuntamente con el presidente.-h) Presentar anualmente el informe de labores a la Junta General de accionistas para su aprobación.-i) Presentar anualmente a la junta general de accionistas el balance y estado de pérdidas y ganancias de compañía para su aprobación.-Título IV.-De la fiscalización.- Artículo Diecinueve.- Comisarios.- La junta general designará un comisario, cada ~~un~~ año, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.-Título V.-Del reparto de Utilidades.-Artículo Veinte.- Norma general.- La distribución de las utilidades al accionista se realizará a prorrata al valor pagado de las acciones en función como lo establece el artículo 208 de la Ley de Compañías, salvo resolución diferente tomada por la Junta General y en el caso que la legislación pertinente así lo permita.-Título VI.-De la disolución y liquidación.-Artículo Veinte y uno.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente..-CUARTA.- APORTES.

Nombres accionistas	Capital suscrito	Capital pagado		Capital por pagar	Acciones
		Numerario	Especies		
MANUEL ESTEBAN CASTILLO MARIN	400,00 USD	400,00 USD	0,00 USD	000,00 USD	50
EDWIN DAVID VILLAFUERTE BENITEZ	400,00 USD	400,00 USD	0,00 USD	000,00 USD	50
<b>TOTALES:</b>	<b>800,00 USD</b>	<b>800,00 USD</b>	<b>0,00 USD</b>	<b>000,00 USD</b>	<b>100</b>

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos catorce y quince del estatuto, se designa como PRESIDENTE al señor EDWIN DAVID VILLAFUERTE BENITEZ y GERENTE de la compañía al señor MANUEL ESTEBAN CASTILLO MARIN. Hasta aquí la minuta .- Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo Para la validez del contrato.- Firma Doctor Aníbal Fernando Moreano Espinoza con matricula profesional numero cinco mil cuatrocientos setenta y seis del colegio de Abogado de Pichincha ( Mat. 5476 CAP).- Hasta aquí la minuta que los comparecientes aceptan y se ratifican en tod s sus partes. Leída que fue esta escritura, integralmente por mi el notario a los comparecientes en unidad de acto, se ratifican y firman con el suscrito notario de todo lo cual doy fe. *Testado. general.*

NO CORRE. Enmendado un año. VALE. *AM*

f) Manuel Esteban Castillo

1714258769

f) Edwin David Villafuerte

1713924171



[Imprimir](#)



11000005

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7311495  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN  
SEÑOR: VILLAFUERTE BENITEZ EDWIN DAVID  
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/07/2010 11:12:05 AM

**PRESENTE:**

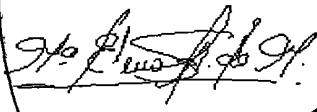
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

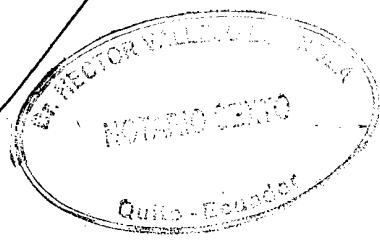
**TRADING SOLUTIONS CONSULTORES S.A.**  
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 10/09/2010**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**





BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 26/07/2010

Mediante comprobante No.- 494029956 , el (la)Sr. (a) (ita): MANUEL ESTEBAN CASTILLO MARIN  
Con Cédula de Identidad: 1714258769 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la:  
**TRADING SOLUTIONS CONSULTORES S.A.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

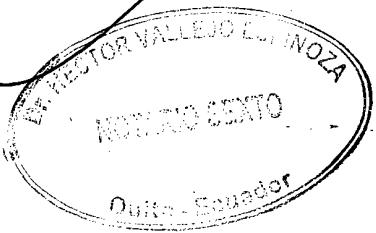
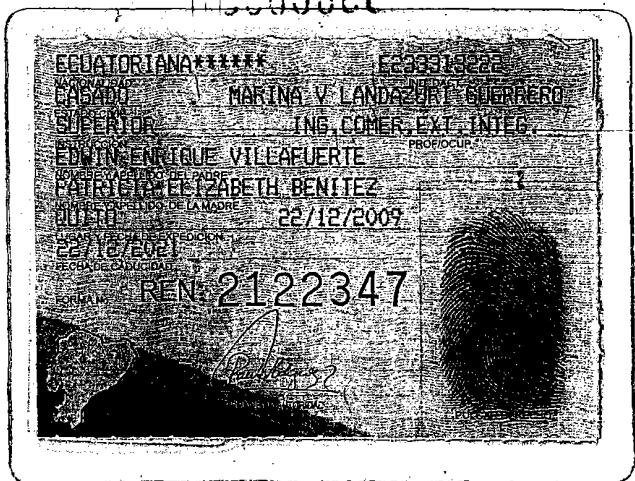
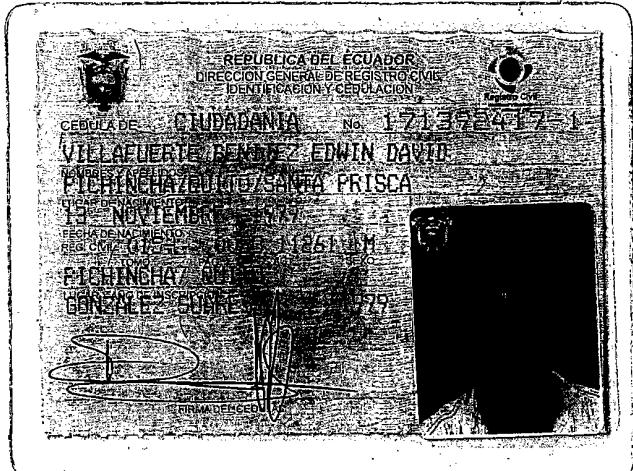
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
**BANCO HUICHINCHA C.A.**  
Silvia Hidalgo Prado  
FIRMA AUTORIZADA





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

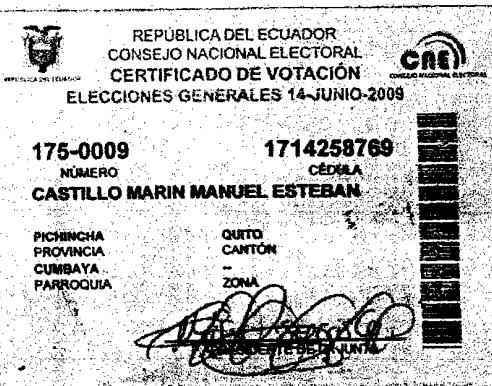


CIUDADANIA 171425876-9  
CASTILLO MARIN MANUEL ESTEBAN  
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
08 ENERO 1973  
002-A 0274 01348 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1578



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3333I2222  
CASADO ERIKA ALEXANDRA RIVERA PLAZA  
SUPERIOR EGRESADO/A  
MANUEL EDUARDO CASTILLO  
MARIA PATRICIA MARIN  
QUITO 27/10/2009  
29/10/2021

REV 1897642



Se otorgó ante mí, en fe de ello  
TENDEMI  
confiero esta - copia certificada, firmada y  
sellada en el mismo día, lugar y fecha de sus celebración.

Dr. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



*Dr. Héctor Vallejo Espinoza*

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

113000007



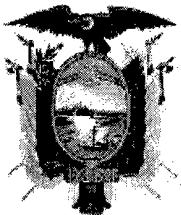
RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJC.Q.10.003627, de fecha QUITO - ECUADOR

treinta y uno de agosto del dos mil diez, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía TRADING SOLUTIONS CONSULTORES S.A., otorgada ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, de fecha once de agosto del dos mil diez, de la constitución de la Compañía TRADING SOLUTIONS CONSULTORES S.A., aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a siete de septiembre del dos mil diez.



*Dr. Héctor Vallejo Espinoza*  
~~Dr. Héctor Vallejo Espinoza~~  
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

A333311221



11000008

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 31 de agosto de 2.010, bajo el número **2958** del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TRADING SOLUTIONS CONSULTORES S.A.**", otorgada el once de agosto del año dos mil diez, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032731**.- Quito, a nueve de septiembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.

RG/mn.-



11000005



20164

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

Quito,

16 SEP 2010

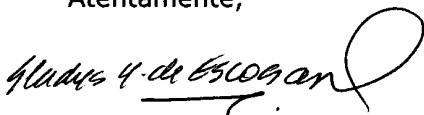
Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRADING SOLUTIONS CONSULTORES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

FB